



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **partidas secretas**.

Villahermosa, Tabasco a 19 de marzo de 2021.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **partidas secretas**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, remitió a este H. Congreso del Estado, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



materia de **partidas secretas**, para los efectos del Artículo 135 constitucional.

II. La Minuta con proyecto de Decreto de referencia, fue turnada el día de su recepción a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas, tiene por objeto romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones de lo que significa la asignación



y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia. Refrendándose con ello, los principios contenidos en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los recursos económicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

QUINTO. Que la Minuta en análisis propone reformar el párrafo cuarto, de la fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución General de la República, para eliminar la mención que se hace actualmente en el texto constitucional, a las partidas secretas, en el que se prevé existencia cuando se consideren necesarias para ser empleadas por los secretarios por Acuerdo del Presidente de la República.

En este sentido, es oportuno señalar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no contiene partidas secretas que hagan referencia a esta disposición constitucional, sin embargo, es necesaria esta reforma para prohibirlas, de tal forma que no vuelvan a existir.

SEXTO. Que esta Órgano Colegiado comparte los fundamentos y motivos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto remitida por el H. Congreso de la Unión, para de ajustar el texto constitucional, para dejar atrás la posibilidad de que existan partidas secretas, así como para contribuir a que se mantenga en la memoria política del país la existencia durante muchos años de esa clase de gastos, propios de la corrupción como elemento del anterior sistema político.

SÉPTIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para aprobar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 135 constitucional, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente **Dictamen**, con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo



cuarto, de la fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **partidas secretas**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III....

IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la ración.

V. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico de Oficial del Estado de Tabasco.



**A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL
VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas.